

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 257/1988, de 26 de julio, por el que se amplía la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia, de la Consejería de Gobernación y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Desde que se publicó la Relación de Puestos de Trabajo, de 26 de diciembre de 1986, hasta el momento actual, han venido produciéndose adaptaciones sistemáticas de la misma a las necesidades de las distintas Consejerías. Continuando con este criterio de máxima adecuación de la Relación de Puestos de la Administración Autonómica, procede ahora abordar de forma extraordinaria una nueva ampliación para resolver necesidades que por su carácter exigen una pronta atención sin demorarse hasta la próxima actualización general de la Relación de Puestos de Trabajo.

La primera ampliación se debe a la declaración por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de las Comarcas de Reforma Agraria de la Vega de Andújar y Campiñas Bajas (Jaén) y los Vélez (Almería), en su reunión del día 5 de abril de 1988, respectivamente, por lo cual se hace necesario determinar la relación de puestos de trabajo para desarrollar la actividad de cada gerencia.

La segunda ampliación afecta a la Consejería de la Presidencia, en cuanto a la dotación necesaria para desarrollar las competencias de Emigración, tras pasadas de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social a la Consejería de la Presidencia por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, de reestructuración de Consejerías (art. 2). Por otra parte, se aborda en este Decreto la ampliación de los puestos de trabajo asignados al servicio de BOJA., adscrita a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, como consecuencia del tipo de funciones desempeñadas por esa unidad, al mismo tiempo que se cubre en esta ampliación la necesidad de un puesto dedicado a actividades de prensa e información en esta Delegación de Gobernación de Málaga.

Así pues, procede, de acuerdo con el art. 10 del Decreto 390/86 y con lo dispuesto en el Decreto 255/87, de 28 de octubre, de atribuciones de competencias de personal de la Junta de Andalucía, la inclusión en la Relación de Puestos de Trabajo de los correspondientes a las indicadas necesidades.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación y a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1º.1. Quedan incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía para la Gerencia de las Comarcas de Reforma Agraria de la Vega de Andújar y Campiñas Bajas y los Vélez, adscritas respectivamente a las Direcciones Provinciales de Jaén y Almería del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, las siguientes puestas de trabajo:

Gerencia de la Comarca de la Vega de Andújar y Campiñas Bajas, Localidad: Andújar (Jaén).

Gerente: 1,F,AB,PLD, 24-XXXX-569,2.

Auxiliar Administrativo: 1,F,D,PC,SO,9-XX-210, P-D1.

Gerencia de la Comarca de Los Vélez, Localidad: Vélez-Rubio (Almería).

Gerente: 1,F,AB,PLD, 24 XXXX-569,2

Auxiliar Administrativa: 1,F,D,PC,SO,9-XX-210, P-D1.

2. Se incluyen en la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y en los Centros de Trabajo que se indican los siguientes puestos de trabajo:

Dirección Provincial de Jaén

Tit. Superior: 1,F,A,PC,SO,14 X-XX-385, P-A2, ING. AGR.ING.MONTES.

Tit. Grado Medio: 1,F,B,PC,SO,12 X-XX-334, P-B2, ING.TC.A-G.ING.TC.FOR.

Dirección Provincial de Almería

Tit. Superior: 1,F,A,PC,SO,14 X-XX-385, P-A2, ING. AGR.ING.MONTES.

Tit. Grado Medio: 1,F,B,PC,SO,12 X-XX-334, P-B2, ING.TC.AG.ING.TC.FOR.

Artículo 2º. Quedan incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de la Presidencia, los siguientes puestos de trabajo:

a) Dependiendo de la Dirección General de Emigración: Sv. Relaciones con las Comunidades Andaluzas: 1,F,AB,PLD,26 XXXX,828, P-A11,3.

Dp. Registro y Asistencia a las Comun. Andaluzas: 1,F,BC,SO,22 XXXX-, 569, P-B11,2.

Unidad de Gestión: 1,F,CD,PC,SO,17, 0, P-C1,1,D-M3.

b) Dependiendo de la Secretaría General Técnica a través del Servicio de Publicaciones y BOJA:

Oficial 1º. Corrector.

Tipográfico: 2,L,C,PC,S,01 XX-101, FORM. ART. GRAFICAS.

Aux. Teclista: 6,L,D,PC,S,02-X-50, FORM. ART. GRAFICAS.

Artículo 3º. Queda incluido en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Gobernación, de la Delegación de Gobernación de Málaga el siguiente puesto de trabajo:

Tit. Grado Medio: 1,L,B,PC,S,01-0.

DISPOSICIONES FINALES

1º. Por las Consejerías de Hacienda y Planificación se realizarán las modificaciones técnicas necesarias para la dotación de los puestos que se crean por el presente Decreto.

2º. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 255/1988, de 26 de julio, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de interés turístico nacional Almerimar, situado en el término municipal de El Ejido (Almería).

Por Decreto 2929/1967, de 16 de noviembre, fue declarado Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «El Oasis de la Costa del Sol», hoy «Almerimar», situado en el término municipal de Dalías, actualmente El Ejido, provincia de Almería, siendo aprobada en el mismo Decreto el Plan de Ordenación Urbana del citado Centro.

Por Decreto 335/1975, de 13 de febrero, fue aprobada la revisión del Plan de Ordenación Urbana aprobado por Decreto 2929/1967, para el Centro, declarándose subsistentes los beneficios y efectos concedidos.

A instancia de D. Juan Esteban Crespo, en nombre y representación de la entidad «Almerimar, S.A.», y a propuesta y previo informe favorable de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes (hoy Consejería de Fomento y Trabajo), por Acuerdo de 2 de abril de 1986, el Consejo de Gobierno autorizó la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro.

Por Orden de 5 de mayo de 1986, la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes (hoy Consejería de Fomento y Trabajo) aprobó la modificación del Plan de Promoción Turística del Centro.

Habiéndose ajustado la nueva revisión del Plan de Ordenación Urbana a los mismos requisitos que la aprobación de dicho Plan, aunque sin necesidad del trámite de declaración de interés turístico nacional, al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y artículos 42 a 49 del Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento, y en uso de las competencias recibidas en virtud de los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero y 3585/1983, de 28 de diciembre, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Turismo, a propuesta y con informe favorable del Consejero de

Fomento y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de julio de 1988.

DISPONGO :

Artículo único. Se aprueba definitivamente la revisión efectuada por la entidad «Almerimar, S.A.» del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Almerimar», situado en el término municipal de El Ejido, provincia de Almería, documento denominado «Modificación del Plan Parcial de Ordenación El Oasis de la Costa del Sol», redactado por los arquitectos Carlos Sánchez Casas-Padilla y Javier Corazón Climent, visado en el Colegio de Arquitectos de Andalucía Oriental con fecha 30 de octubre de 1987, y aprobado inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de El Ejido con fechas 5 de noviembre de 1987 y 4 de febrero de 1988, respectivamente, declarándose subsistentes los beneficios y efectos concedidos en el Decreto 2929/1967, de 16 de noviembre, por el que se declara el Centro de Interés Turístico Nacional.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 12 de agosto de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de limpieza que presta la empresa Linte, S.A., de Málaga, en el Hospital Comarcal de Vélez-Málaga (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga con carácter de indefinida a partir del día 25 de agosto de 1988 a las 0 horas, por el Sindicato provincial de CEOV de UGT para todos los trabajadores de la Empresa de Limpieza «LINTE S.A.» que prestan sus servicios en el Hospital Comarcal de Vélez-Málaga (Málaga), y dada el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en el que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa «LINTE S.A.» que presta sus servicios en el Hospital Comarcal de Vélez-Málaga (Málaga), a partir del día 25 de agosto de 1988, a las 0 horas, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de agosto de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Málaga.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 28 de junio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para la suscripción de un convenio de cooperación con la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla-92, S.A.

El artículo 3°.2.j de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio de Salud, atribuye a la Consejería de Salud y Servicios Sociales la política general de relaciones con entidades públicas o privadas en el ámbito de sus competencias.

La propia magnitud de la futura Exposición Universal de Sevilla en 1992 exige la adopción por parte de la Junta de Andalucía, de medidas en los diversos sectores afectados, entre las que cabe destacar las de índole preventiva y de asistencia sanitaria, todo ello a través de convenios con la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla-92, S.A.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de junio de 1988, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación.

ACUERDA

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales para la suscripción de un Convenio que figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Sociedad Estatal para la exposición Universal Sevilla-92, S.A.

Sevilla, 28 de junio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA SOCIEDAD ESTATAL PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL SEVILLA-92, S.A., PARA LA IMPLANTACION DE UNA UNIDAD DE URGENCIA EN EL RECINTO DE LA CORTA DE LA CARTUJA

En Sevilla, a

REUNIDOS :